Secretaría. En San Juan de Pasto (N.), 13 de septiembre de 2022. Paso al despacho la presente acción de tutela presentada por la señora ISMENIA EMERITA PORTILLA SOLARTE a través de apoderado judicial en contra de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES Y OTROS. Lo anterior, a fin de que resuelva sobre su admisión, inadmisión o rechazo.

Sírvase Proveer.

LUIS GUILLERMO ALVAREZ PAZ
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE PASTO – NARIÑO

San Juan de Pasto (N.), trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

REF. ACCION DE TUTELA No. 2022-00159
DEMANDANTE: ISMENIA EMERITA PORTILLA SOLARTE
DEMANDADO: SUPERINTENCIA DE SOCIEDADES Y OTROS

Vista la constancia anterior, y habiendo observado la petición de amparo constitucional, procede el Despacho, a estudiar la admisión, inadmisión o rechazo de la acción de tutela instaurada por el Doctor **FELIPE ROSERO CHAMORRO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.004.131.840, tarjeta profesional No. 316.692 del C. S. de la J. quien actúa en representación de la señora **ISMENIA EMERITA PORTILLA SOLARTE,** identificada con la cédula de ciudadanía No. 27.332.503 en contra de la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, la Doctora DEYANIRA DEL PILAR OSPINA ARIZA en calidad de Directora de la Intervención Judicial de la Superintendencia de Sociedades y LUZ MARY ROJAS LOPEZ en calidad de Agente Interventora de Bienes Raíces Galeras**, por la vulneración del derecho fundamental de petición.

II. PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Revisado el escrito se observa que, conforme previsiones normativas del decreto 2591 de 1991, Decreto 1983 de 2017, este Despacho es competente para conocer la presente acción dada la calidad del accionado.

En el mismo sentido se tiene que la solicitud cumple con los requisitos establecidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991.

Se avizora que están comprometidos derechos fundamentales, protegidos por la Constitución Política, por lo cual es procedente admitir la presente acción a fin de dilucidar la actuación de la Administración.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO CUARTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE PASTO,**

III. RESUELVE:

PRIMERO.- Admitir la acción de tutela presentada por el Doctor **FELIPE ROSERO CHAMORRO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.004.131.840, tarjeta profesional No. 316.692 del C. S. de la J. quien actúa en representación de la señora **ISMENIA EMERITA PORTILLA SOLARTE,** identificada con la cédula de ciudadanía No. 27.332.503 en contra de la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, la Doctora DEYANIRA DEL PILAR OSPINA ARIZA en calidad de Directora de la Intervención Judicial de la Superintendencia de Sociedades y LUZ MARY ROJAS LOPEZ en calidad de Agente Interventora de Bienes Raíces Galeras**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- Notificar personalmente al Representante legal o a quien haga sus veces de la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, la Doctora DEYANIRA DEL PILAR OSPINA ARIZA en calidad de Directora de la Intervención Judicial de la Superintendencia de Sociedades y LUZ MARY ROJAS LOPEZ en calidad de Agente Interventora de Bienes Raíces Galeras,** advirtiéndole que dentro del término de tres (3) días a partir de su notificación, tiene derecho a contestar la tutela y aportar las pruebas que estime pertinentes.

TERCERO. - Ordenar a la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**, para que, dentro de la contestación a la acción de tutela, informe el nombre completo del REPRESENTANTE LEGAL, número de cédula y correo electrónico para notificaciones judiciales. Similares datos deben allegarse de quien al interior de la entidad tenga a su cargo la realización del acto o decisión que se exige en las pretensiones de la presente acción de tutela.

CUARTO. - RECONOCER personería jurídica para actuar al Doctor **FELIPE ROSERO CHAMORRO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.004.131.840, tarjeta profesional No. 316.692 del C. S. de la J., en los términos y para los fines establecidos en el memorial poder

QUINTO. - Dar aviso al Señor Defensor del Pueblo para lo de su cargo.

Las notificaciones y comunicaciones se realizarán por el medio más expedito, se dejará constancia de las mismas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JAVIER OSWALDO USCATEGUI AVILA
JUEZ CUARTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO